



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 017 -DP-2010.

ACTUACIÓN N° 108/09.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentaron los señores Sigifredo Aros, Leonardo Jalil, Alicia Bertozzi, María Fernandez, María Ñancuñil, Carlos Francese, Vanesa Gallardo, Luciano Beveraggi, Andrés Bergant, y S. Paineñil, todos ellos sin mencionar número de DNI, ni domicilio, una nota solicitando intervención en el pedido de espacio de comunicación radial por ante LRA 30 Bariloche.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso, por cuanto LRA 30 Radio Nacional Bariloche queda fuera de la órbita de competencia determinada por los artículos anteriormente mencionados. Este Defensor debe regirse por la Ordenanza 1749-CM-07 que



crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir formalmente en el presente caso, pero atento la especial situación planteada se realizarán personalmente las gestiones necesarias a modo de colaboración para intentar encontrar una solución a la problemática planteada.

Que a riesgo de ser sobreabundante debemos decir que en la nota presentada por los denunciantes en ningún lugar siquiera se menciona a la Administración Pública Municipal, con lo cual se termina de reforzar los argumentos por los cuales esta Defensoría no es competente para entender formal y técnicamente en el presente caso.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por los Sres. Sigifredo Aros, Leonardo Jalil, Alicia Bertozzi, María Fernandez, María Nancufil, Carlos Francese, Vanesa Gallardo, Luciano Beveraggi, Andrés Bergant, y S. Paineffi, en la nota ya descripta;

2º) HACER SABER a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

3º) Realizar las gestiones que considere necesarias y pertinentes a fin de colaborar en la búsqueda de una solución a la problemática planteada por los vecinos en la nota descripta.

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative

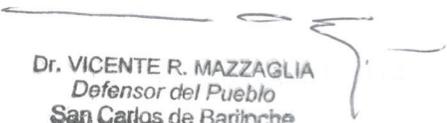
4º) Comuníquese la presente resolución a los interesados. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 19 de Enero de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche